

Decreto No. 466, que concede Jubilación con pensión del Estado al señor
Luis Enrique Despradel Penneil.

(G. O. No. 8830 del 5 de Febrero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 466

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Luis Enrique Despradel Penneil.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 467, que modifica varios artículos del Reglamento No. 210, del 12 de noviembre de 1963, de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 8830 del 5 de Febrero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 467

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifican los artículos 15, 17, 19, 21 y el párrafo de este último del Reglamento No. 210 de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los alistados del Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, de fecha 12 de noviembre de 1963, para que en lo adelante rijan así:

“Art. 15.— El Oficial a quien encomienden las funciones de Oficial Supervisor en el Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, tendrá en razón de sus funciones, la calidad de Oficial Delegado, a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, debiendo recibir al entrar en funciones y de manos del Tesorero de la Junta, la suma de RD\$200.00 en efectivo prevista en el artículo 3ro”.

“Art. 17.— El Oficial Delegado al concluir su servicio como Supervisor, hará entrega de los fondos confiados y su cantidad al Tesorero de la Junta, debiendo rendir informe oral al Director del Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, y un informe por escrito al Tesorero en que conste los pagos que hubiere durante su turno de servicio, con indicación del nombre del Alistado favorecido, a nombre de la persona fallecida y el comprobante debidamente firmado por el interesado por concepto de la suma recibida”.

“Art. 19.— En los casos en que el Delegado no pueda obtener del interesado el acta de defunción a que se refiere el artículo 8 por no haber ocurrido el fallecimiento de que se trata dentro de su jurisdicción, éste procederá a levantar una declaración jurada que firmará el peticionario, en la cual conste el nombre de la persona fallecida, fecha y lugar del fallecimiento con indicación del vínculo existente entre la persona fallecida y el Alistado que solicita la prestación”.

“Art. 21.— El Oficial Supervisor y los Oficiales Comandantes de Organizaciones una vez comprobado el fallecimiento de una de las personas señaladas en el artículo 7, deberán conceder al Alistado afectado una licencia de 5 días, pudiendo ésta prolongarse a opción del oficial a quien corresponde autorizarla de acuerdo con las circunstancias que rodeen cada caso”.

"Párrafo: En caso de no encontrarse presente los oficiales mencionados en el artículo anterior, la licencia será concedida por el Oficial del Día u Oficial de Guardia correspondiente, y a falta de éstos, por el Oficial de la Compañía que se encuentre presente; pero en todo caso el oficial que la otorgue deberá informarlo al Director del Centro de Enseñanza de las Fuerzas Armadas y al Oficial Comandante de la Organización a que pertenece el Alistado a quien se ha concedido la licencia".

Art. 2.º Se suprime el artículo 18 del mencionado Reglamento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 468, que nombra al señor Robert David Von Tress, Cónsul Honorario de la República en Ciudad Colón, Panamá.

(G. O. No. 8830 del 5 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 468

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Robert David Von Tress queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Ciudad Colón, Panamá.